

## Primeras fases de la enfermedad

### Mecanismos de Autoprotección:

Cada vez es más frecuente que el diagnóstico de la enfermedad, se efectúe en una fase en la que el enfermo conserva todavía prácticamente intactas sus facultades. En estos casos es importante que la persona afectada conozca y decida qué puede hacer para planificar, en la medida de lo posible su futuro. **La reciente modificación del Código Civil prevé la posibilidad de delegar facultades a favor de una tercera persona, mediante el otorgamiento de un poder**, estableciéndose que el mismo pueda seguir utilizándose en el momento en que, en el poderdante, concurriera causa de incapacitación. Este tipo de poder se suele denominar **poder especial o poder preventivo**.



La misma modificación regula la figura denominada coloquialmente “**autotutela**”. Esta permite que cualquier persona, con capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser declarada incapaz, designe quien desea que sea su tutor, así como adoptar cualquier disposición referida a su atención personal o a la administración de sus bienes. **La “autotutela” debe formalizarse en escritura otorgada ante notario. El notario remitirá una copia de la misma al Registro Civil donde consta inscrita la persona.** En el supuesto que esta persona fuera declarada incapaz, el juez que acuerde la incapacitación, solicitará al Registro Civil que se le remita una copia de la escritura de autotutela formalizada, al objeto de tener en cuenta las disposiciones de quien la otorgó.

En el ámbito sanitario, la Ley de Sanidad 41/2002 de 14 de noviembre prevé la posibilidad de otorgar documento de instrucciones previas, en el que se pueden incluir las indicaciones que deben ser tenidas en cuenta, en el ámbito médico, en el momento en que uno no pueda expresar su voluntad, así como nombrar un representante que se convierta en interlocutor con

**Prómeplan®**

*Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de pacientes con demencia*

el médico o equipo médico. El documento de instrucciones previas puede formalizarse en documento público (ante notario) o privado.

Voluntades anticipadas consiste en la elaboración de un documento firmado ante testimonios o ante notario en el que se expresa la voluntad del paciente a tener un interlocutor en el caso de que él pierda sus capacidades y/o manifestar sus deseos en relación a como desearía en caso necesario, ser tratado por un equipo médico. Por ejemplo desearía que le hicieran todos los tratamientos posibles a pesar de que le produzcan sufrimiento, sin que estos hayan demostrado muchos beneficios o el caso contrario, desearía que no le hagan sufrir más allá de lo necesario y que no le apliquen medidas extraordinarias para alargar la vida si no existe curación posible.